



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SISTECRÉDITO S.A.S.
Demandado	MIDRED DE JESÚS RODRIGUEZ MERCADO
Radicado	05001 40 03 028 2024 00250 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por SISTECRÉDITO S.A.S, en contra de la señora MIDRED DE JESUS RODRIGUEZ MERCADO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de SISTECRÉDITO S.A.S, en contra de la señora MIDRED DE JESUS RODRIGUEZ MERCADO, por las siguientes sumas de dineros:

- **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$40.884)** como saldo insoluto de la cuota No. 1 compuesta de capital (\$36.424) + aval (\$3.748) + iva del aval (\$712), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$41.576)** como saldo insoluto de la cuota No. 2 compuesta de capital (\$37.116) + aval (\$3.748) + iva del aval (\$712), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999
- **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$42.281)** como saldo insoluto de la cuota No. 3 compuesta de capital (\$37.821) + aval (\$3.748) + iva del aval (\$712), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999
- **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$42.997)** como saldo insoluto de la cuota No. 4 compuesta de capital (\$38.539) + aval (\$3.748) + iva del aval (\$712), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 16 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, con T.P. 327.650 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47015a30b382646f755f85721f8cd7544a524bf4776b8b8d480c9fb473345d79**

Documento generado en 25/04/2024 07:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>